

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA E INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS Y CASSETAS DE VENTA.

Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en los artículos 20.3.1 y 57 del RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales que se deriven de la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa y la instalación de puestos, barracas y casetas de venta, especificado en las tarifas contenidas en el art. 3 siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3º.- Cuantías.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada conforme al apartado siguiente, determinadas en función de la superficie ocupada y el tiempo de duración del aprovechamiento.

2.- El cálculo se realizará conforme a las siguientes cuotas:

A) Ocupación de vía pública por mesas y sillas:

-Hasta 40 m2.....6,01 €/día.

- A partir de 41 m29,02 €/día.

Por temporadas superior o igual al mes se practicará una reducción del 50%.

B)- Puestos del mercado: tasa resultante de multiplicar $0.60 * ms$ lineales * 52, con un mínimo de 5 €/día

C) Barracas y casetas, puestos de venta en días de fiesta.... $0,60 € X ms$ lineales/día, con un mínimo de 5 €/día.

D) Puestos, camiones o vehículos de venta de bocadillos, churros y similares..... $0,90 €/m2/día$, con un mínimo de 5 €/día.

E) Atracciones de feria:

- De 0 a 50 m2.....6 €/día.

- De 51 a 100 m212 €/día.

- De 101 a 200 m2.....15 €/día.

- Más de 200 m2.....18 €/día.

Artículo 4º.- Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar con una antelación mínima de 48 horas la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, acompañando un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados. De no encontrarse diferencias con las peticiones de licencias se concederán las autorizaciones, previo depósito del importe que resulte en función de la superficie y tiempo de la ocupación ; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y una vez subsanadas se procederá a la concesión en los términos previstos.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar al Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. a) Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las Ferias, y el tipo de licitación, en concepto de tasa mínima que servirá de base, será la cuantía fijada por esta Ordenanza.

b) Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie. Asimismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a coches de choques, circos, teatros, exposición de animales, restaurantes, cervecerías, bisuterías, etc.

c) Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más, el 100% del importe de la puja, además de la cuantía fijada en la tarifa.

6. No se autorizará ninguna de las ocupaciones o aprovechamientos regulados en esta Ordenanza hasta que se haya abonado el depósito previsto y se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.

7. Una vez autorizada la ocupación o aprovechamiento, su período de vigencia en ningún caso podrá ser superior al año, pudiendo ser revocada atendiendo a la desaparición de las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento o por incumplimiento de la normativa vigente, en la forma y según el procedimiento previsto en el artículo 5.1..c) de esta Ordenanza.

8. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el apigrafe de la tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

9. El régimen jurídico aplicable a las transmisiones de las autorizaciones municipales aquí contempladas será el previsto por la normativa vigente

Artículo 5º.- Obligación de pago.

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de concesión de la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las Tarifas

c) Tratándose de puestos del mercadillo semanal, la cuota tendrá carácter anual y se hará efectiva la primera semana del mes de enero de cada año, pudiendo prorratearse por semestres en caso de no acudir el año completo. El pago tendrá lugar con la renovación anual de la autorización que se realizará conforme a la circular que se emitirá cada año, siempre de acuerdo con el articulado del Decreto 175/1989, de 24 de noviembre, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regula el ejercicio de la venta fuera de establecimiento comercial, en su modalidad de venta no sedentaria, modificado por Decreto 230/2007, de 30 de noviembre del Consell.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo donde el Ayuntamiento establezca, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales en las oficinas de Recaudación Municipal.

Artículo 6º.- Infracciones y Sanciones.

Constituye infracción de la presente ordenanza los siguientes hechos:

a) La ocupación de la vía pública sin haber obtenido la preceptiva autorización municipal.

b) La realización del aprovechamiento por mayor tiempo o superficie de los autorizados.

Dichas infracciones serán sancionadas con multa de 100 € y la retirada de la vía de los elementos que la ocupan indebidamente.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

